

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04SET 2017

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 , mediante la cual se reglamenta el Artículo 7° de la Ley 5083- Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir del citado Régimen, los importes que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), por lo que corresponde incorporar este concepto en el artículo 8° de la Resolución General N° 049/02.

Que el último párrafo del artículo 7° Ley N° 5083, faculta a la Administración General de Rentas a establecer la forma, modo y condiciones para la aplicación del Régimen instituido por esa norma legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el Art. 8° de la Resolución General N° 049/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- 1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.*
- 2. Los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.*
- 3. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares, excepto mediante el uso de cheques y la conversión a pesos de los títulos públicos Ley N° 4748*
- 4. Los contra-asientos por error.*
- 5. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.*
- 6. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones de exportación.*
- 7. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.*
- 8. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, establecidos por el titular de la cuenta, siempre que hayan sido constituidos con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.*
- 9. El ajuste realizado por las entidades financieras para el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.*
- 10. Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.*
- 11. Los importes correspondientes a Créditos Hipotecarios y Subsidios que se acrediten y tengan origen en el Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro. Cre.ar).*

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 041-17

Fdo) **CPN SUSANA DEL V. VARAS**
Administradora
Administración General de Rentas